

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG 046 DE 2004 – CONCESIÓN VIAL PEREIRA – LA VICTORIA,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos: **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008, y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien en adelante se llamará **INCO**, por una parte y, por la otra, **AIDA AMAYA MIRANDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.908.142 de Armenia, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0003031 del 21 de julio de 2004, de la Notaría 18 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, al folio 00945276 del Libro IX, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente Otrosí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO y la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., el 2 de Agosto de 2004 celebraron el contrato N° GG-046 de 2004 cuyo objeto consiste en “**el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial ‘Pereira – La Victoria’, de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos...**”.
2. Que de conformidad con la cláusula 38, *Adquisición de predios*, del Contrato de Concesión N° GG-046 de 2004, se estableció que el CONCESIONARIO adelantará la gestión y adquisición predial requerida para ejecutar la construcción del proyecto, labor que será realizada a favor del INCO, quien será el dueño de tales predios.
3. Que mediante Otrosí No. 21 de 2009 suscrito entre el INCO y Concesionaria de Occidente, se modificó el plazo establecido en la Cláusula Primera del Otrosí No. 18 de 2007 en lo que respecta a la terminación de la construcción de los pasos nacionales de Cartago y Obando, la Cláusula Segunda del Otrosí No. 18 de 2007, y el segundo inciso de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 18 de 2007, estableciendo que el CONCESIONARIO se comprometía a tener culminada toda la gestión de adquisición predial de las obras señaladas en dichas cláusulas, a más tardar el 27 de noviembre de 2009.
4. Que mediante la Cláusula Cuarta del Otrosí 21, se adicionó el Parágrafo de la Cláusula Octava del Otrosí No. 18 de 2007, estableciendo que cuando se presenten inconvenientes de gestión predial ajenos al CONCESIONARIO, que impidan la pronta obtención de los predios para la terminación de las obras en los tiempos determinados para ello, deberán ampliarse los plazos correspondientes y realizarse un nuevo cronograma de ejecución de las obras faltantes en la medida que se obtenga cada área de terreno requerida.
5. Que a pesar del amplio avance en la adquisición predial así como en la ejecución de las obras, dentro de los plazos programados inicialmente, subsisten inconvenientes en la adquisición de algunos predios, derivados de las gestiones propias de los procesos de expropiación que penden de las decisiones judiciales, o de la resolución de conflictos de competencia suscitados entre las jurisdicciones administrativa y civil en lo que tiene que ver con el conocimiento de este tipo de procesos; situaciones que se escapan del control del CONCESIONARIO y del INCO.
6. Que el CONCESIONARIO mediante comunicación CSA-123-4758-2009 fechada el 12 de noviembre de 2009 y con radicado INCO 2009-409-024457-2 del 13 de noviembre de 2009, con el fin de argumentar lo señalado en el numeral anterior, efectuó la relación de los predios cuya gestión predial no ha sido finalizada y las razones por las cuales no ha sido posible su culminación por hechos no imputables al CONCESIONARIO y al INCO, no obstante, que se ha venido adelantando cumplidamente el procedimiento legal y contractualmente establecido para estos efectos. En este sentido, el CONCESIONARIO solicita a la Entidad la ampliación de la fecha para la culminación de los trámites prediales respectivos y en consecuencia, de las actividades constructivas.
7. Que la gestión predial para la construcción del paso Nacional Obando fue debidamente terminada y entregada a la Interventoría del Proyecto a través de comunicación CSA-123-4692-2009, fechada el 22 de septiembre de 2009 y con radicado INCO No.2009-409-021005-2 de octubre 1 de 2009.

8. Que en razón de las situaciones planteadas se hace necesario adecuar las programaciones previstas para las actividades prediales y constructivas en los tramos y obras que se mencionan en el presente Otrosí, exceptuando el Paso Nacional Obando por lo expuesto en el numeral anterior, modificando la fecha de culminación de la gestión predial y a su vez la fecha de terminación de las obras que se encuentren afectadas por dichos predios, debiéndose de esta manera modificar el cronograma de ejecución de estas obras, sujeto a la obtención efectiva de los predios por parte del CONCESIONARIO.
9. Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al Contrato de Concesión GG-046-2004, la cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Modificar la Cláusula Segunda del Otrosí No. 21 de 2009, la cual quedará así:

“El Concesionario se compromete a disponer con la mayor celeridad y diligencia de los predios para continuar las obras de construcción del paso Nacional de Cartago cuyo vencimiento se sujetará a lo establecido en la cláusula primera del presente documento. El Concesionario se compromete a tener culminada toda la gestión de adquisición predial de los predios discriminados en la cláusula séptima del presente Otrosí y los del trayecto 3, Paso Nacional Cartago a más tardar el 27 de mayo de 2010. Una vez obtenidos los predios por parte de la Concesionaria, se deberá realizar un cronograma de ejecución de las obras que se inician en dichos predios”

SEGUNDA: Modificar el segundo inciso de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 21 de 2009, el cual quedará así:

“El Concesionario se compromete a tener culminada toda la gestión de adquisición predial de las obras señaladas en esta cláusula a más tardar el 27 de mayo de 2010. Una vez adquiridos los predios se deberá presentar a la Interventoría un cronograma de trabajo respecto de las obras que se deberán ejecutar.”

TERCERA: El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan reprogramar la ejecución de las obras del Alcance Condicional en la medida en que con la debida diligencia se vayan liberando y adquiriendo los predios por parte del CONCESIONARIO y se considere legalmente viable la iniciación de las obras.

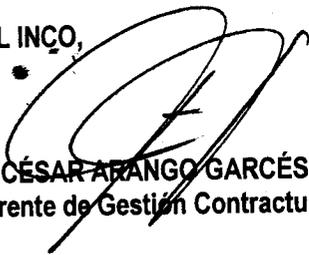
CUARTA: El CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente Otrosí no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión.

QUINTA: Se entiende que las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 046 de 2004, apéndices y anexos no modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INCO y del CONCESIONARIO, no modificadas por el presente Otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato, apéndices y anexos.

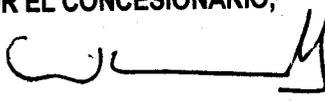
SEXTA: El presente Otrosí no tiene valor y por lo tanto, se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización el CONCESIONARIO se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

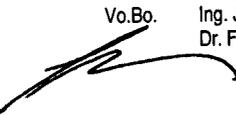
Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **30 SEP 2009**

POR EL INCO,


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,


AIDA AMAYA MIRANDA
Representante Legal

Vo.Bo.  Ing. Julio César Jaramillo – Supervisor Proyecto
Dr. Franklin Solórzano – Coordinador Grupo Territorio